

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PERMISOS
San Juan, Puerto Rico

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. OA-OIGPE-2010-03

**ADOPCIÓN DE MEDIDAS TRANSITORIAS RELACIONADAS AL TRÁMITE DE QUERELLAS Y
OTROS PROCESOS RELACIONADOS PENDIENTES ANTE LA ADMINISTRACIÓN DE
REGLAMENTOS Y PERMISOS AL 1 DE DICIEMBRE DE 2010**

POR CUANTO: De acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos”, se ha desarrollado un nuevo sistema administrativo de evaluación de solicitudes de permisos compuesto por tres (3) nuevas agencias, la Oficina de Gerencia de Permisos (“OGPe”), la Junta Revisora de Permisos y Uso de Terrenos (“Junta Revisora”), y la Oficina del Inspector General de Permisos (“OIGPe”). Estas agencias reemplazarán las estructuras organizacionales de la Administración de Reglamentos y Permisos (“ARPe”) y la Junta de Apelaciones sobre Construcciones y Lotificaciones (“JACL”) y funcionarán de manera integrada para asegurar el pleno cumplimiento con la política pública enunciada y lograr un sistema integrado de permisos.

POR CUANTO: De cara al 1 de diciembre de 2010, fecha en que comienza a operar el nuevo Sistema Integrado de Permisos, es imperativo aclarar la manera en que se realizará la transferencia de expedientes y el trámite posterior de las querellas y otros procesos relacionados que están pendientes ante la Administración de Reglamentos y Permisos al 1 de diciembre de 2010.

POR CUANTO: El Artículo 2.21 de la Ley Núm. 161, *supra*, dispone que “[t]odos los procedimientos en los que la Administración de Reglamentos y Permisos sea parte y que estén sub judice ante los tribunales o foros administrativos, si algunos, se continuarán tramitando por el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia, de acuerdo a los deberes y funciones delegados a éste mediante esta Ley, hasta su resolución final al amparo de las disposiciones bajo las cuales se hubiesen iniciado”.



POR CUANTO: El Artículo 18.1 de la Ley Núm. 161, *supra*, explica que “[c]ualquier procedimiento administrativo, caso, querrela o acusación pendiente por violaciones a las leyes o parte de éstas, o reglamentos derogados o afectados por esta Ley, que ocurran con anterioridad a la fecha de vigencia de esta Ley, se transferirán a la Oficina del Inspector General o la Junta Revisora, según aplique, para que se sigan tramitando bajo la ley vigente al momento de haberse cometido la violación. Cualquier acción civil radicada en relación con la estructuración de cualquiera de las leyes, o partes de éstas, derogadas o afectadas por esta Ley, y en trámite antes de la fecha de vigencia de esta Ley, no quedará afectada por ninguna de las derogaciones o modificaciones formuladas por esta Ley”.

POR CUANTO: La Oficina del Inspector General de Permisos no tiene la estructura operacional, el personal o los procesos adecuados para asumir la representación legal y/o realizar procesos administrativos relacionados a los casos que ya están siendo atendidos por la Oficina de Asesoramiento Legal de la Administración de Reglamentos y Permisos. El traspaso de dichos casos a la Oficina del Inspector General de Permisos resultaría en un pobre servicio a nuestros ciudadanos, quienes esperan un servicio ágil, certero y confiable del nuevo Sistema Integrado de Permisos.

POR CUANTO: El Artículo 19.13 de la Ley Núm. 161, *supra*, dispone que el Gobernador, o la persona en quien él delegue, tendrá facultad para adoptar aquellas medidas transitorias y tomar las decisiones necesarias para que se efectúe la transferencia ordenada por dicha Ley sin que se afecten los servicios ni la programación normal de las funciones transferidas.

POR CUANTO: El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño Bursset, mediante la Orden Ejecutiva OE-2010-037, delegó dicha facultad en el Inspector General de Permisos, de manera que se efectúe la transferencia ordenada a las nuevas estructuras.

POR CUANTO: Parte de esta transferencia ordenada incluye garantizar el funcionamiento ágil, eficiente e integrado del mismo.



POR TANTO:

Yo, Jennifer Mayo Mirabal, Inspector General de Permisos, en virtud de los poderes que me confiere la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009 y la Orden Ejecutiva OE-2010-037, por la presente ORDENO lo siguiente:

PRIMERO:

En aras de que no se afecten los servicios ni la programación normal de las funciones transferidas a las nuevas estructuras de permisos, se adoptan las siguientes normas internas de operación para el traslado y trámite de las querellas y otros procesos relacionados que están pendientes ante la Administración de Reglamentos y Permisos al 1 de diciembre de 2010:

- a. Querellas correspondientes a los años 2009 y 2010 - Aquellas que aún estén en espera de ser procesadas, se traspasarán a las Oficinas Regionales correspondientes de la Oficina del Inspector General de Permisos, de acuerdo al Municipio donde ubique la obra o uso objeto de la Querella y se les aplicarán las normas vigentes al momento de haberse cometido la violación.
- b. Querellas anteriores a los años 2009 y 2010 - Aquellas que aún estén en espera de ser procesadas, se archivarán sin perjuicio y podrán ser presentadas nuevamente ante la Oficina del Inspector General de Permisos, de proceder las mismas al palio de la Ley Núm. 161, *supra*.
- c. Querellas referidas a la Oficina de Asesoramiento Legal de la ARPE - Aquellas que hayan sido referidas previo al 1 de diciembre de 2010, se mantendrán en la División Legal de la Oficina de Gerencia de Permisos hasta que se emita un determinación final en el caso.
- d. Casos en los que la Administración de Reglamentos y Permisos sea parte y que estén sub iudice ante los tribunales o foros administrativos - Se continuarán tramitando por la Oficina de Gerencia de Permisos hasta su resolución final, al amparo de las disposiciones bajo las cuales se hubiesen iniciado.
- e. Querellas radicadas en las Entidades Gubernamentales Concernidas, o Municipios Autónomos con Jerarquía de la I



a la V, en o antes del 1 de diciembre de 2010 - Se continuarán tramitando ante la entidad gubernamental concernida hasta su resolución final, salvo acuerdo en contrario entre la Oficina del Inspector General de Permisos y la Entidad Gubernamental Concernida o el Municipio de que se trate.

f. Casos ante la Junta de Apelaciones sobre Construcciones y Lotificaciones - Se tramitarán de acuerdo a las normas internas que adopte la junta Revisora de Permisos y Uso de Terrenos.

SEGUNDO: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

TERCERO: Esta Orden debe ser notificada inmediatamente a la Junta de Planificación, a la Oficina de Gerencia de Permisos, a la Junta Revisora de Permisos y Usos de Terreno, a los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, y a las Entidades Gubernamentales Concernidas enumeradas en la Ley Número 161 de 1 de diciembre de 2009.

POR TODO LO CUAL, suscribo y expido la presente Orden Administrativa, OA-OIGPe-2010-03, estampando en ella mi firma, en San Juan, Puerto Rico, hoy, 29 de noviembre de 2010.


Lcda. Jennifer Mayo Mirabal
Inspector General de Permisos

Oficina del Inspector general de Permisos
PO Box 41266, San Juan PR 00940-1266

www.sip.pr.gov

